

# Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares

**Se publica los Mártes, Juéves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 pº de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5021

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 de Marzo.)

Núm. 618

**Gobierno Civil.**

**CIRCULAR**

Nombrado por Real Decreto de 14 del actual Gobernador civil de esta provincia, en el día de hoy me he hecho cargo de la misma, cesando el Sr. D. Alejandro Rosselló Presidente de esta Diputación que interinamente lo venia desempeñando.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 23 Marzo 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 614

**COMISION PROVINCIAL**

**DE LAS BALEARES**

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes, deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos. . . . .	0'23
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	0'96
Idem de paja de 6 id. . . . .	0'30
Litro de aceite. . . . .	1'25
Idem de vino . . . . .	0'25
Kilogramo de carbon. . . . .	0'07
Idem de leña . . . . .	0'02
Idem de paja larga. . . . .	0'06
Idem de carne de vaca . . . . .	1'50
Idem de idem de carnero . . . . .	1'50

Palma 20 de Marzo de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 615

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES**

**Clases pasivas.**—*Revista.*—De conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 Diciembre de 1882 y Reglamento de 25 de Febrero de 1885, en el próximo mes de Abril tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la pagaduría de Hacienda de esta provincia.

A este fin deberán presentarse en la oficina de mi cargo desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde provistos de todos los documentos indispensables para acreditar el derecho al haber ó pensión que disfrutan por clases, y en los días que se expresan á continuación.

**Mes de Abril**

Días 5 y 6.—Para todas las clases que tienen consignado el pago sobre las Pagadurías de Hacienda de otras provincias.

Día 7.—Monte Pio civil.

Días 8 y 10.—Monte Pio Militar.

Días 11, 12 y 13.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 14, 15 y 17.—Licenciados de Guerra y Marina.

Días 18 y 19.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclustradores, Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

**Advertencias**

1.ª La revista será rigurosamente personal y por tanto debe evitarse toda gestión que tienda á eludir la presentación á dicho acto.

2.ª Esta tendrá lugar ante el Sr. Interventor de Hacienda de los individuos que residen en esta capital, y ante el Interventor de la Administración Depositaria de Mahón, los que tengan consignado el pago de sus haberes en dicha dependencia, como igualmente ante el Administrador Depositario de Ibiza los que tienen consignado el pago en dicha isla.

Los que residan fuera de las capitales, efectuarán su presentación ante los Alcaldes respectivos, y ante el Consul Español si residen en el extranjero.

3.ª Los interesados deben presentarse provistos del documento que acredite la declaración del derecho pasivo, certificación de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas, haciendo constar no percibir otro haber de fondos del Estado, de la provincia y de la Real casa, añadiendo los religiosos exclustrados si poseen bienes propios, su valor, y punto donde radican.

4.ª Si alguno de los residentes en esta Capital, no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta lo manifestará por escrito á esta Intervención justificándolo por medio de certificación facultativa y expresando las señas de su domicilio para que un empleado de la misma pase á examinar los documentos y á recojer el co-

respondiente certificado de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanos.

Tanto la manifestación é instancia al Sr. Interventor como la certificación facultativa serán extendidas en papel del sello correspondiente.

5.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios, establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados los certificados de existencia, expedidos por los Sres. Jueces municipales, y acompañando los documentos en que funden sus derechos al percibo de la pensión.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno para llenar las formalidades de la revista.

7.ª Están exceptuados de asistir personalmente á la revista y pueden verificarlo por medio de oficio dirigido á esta Intervención los individuos que se hallen investidos con el caracter de Senador, Diputado á Cortes, Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorados con la placa de la orden militar de San Hermenegildo, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, siempre que llenen los requisitos necesarios, como igualmente sus causahabientes con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

8.ª Los Sres. Interventores de las Administraciones Depositarias de Mahón é Ibiza remitirán á esta Intervención dentro de los quince primeros días del mes próximo los justificantes de revista acompañando relación individual con las observaciones que consideren convenientes.

9.ª Dentro del mismo plazo de quince días se servirán los Sres. Alcaldes remitir á esta Intervención una relación individual acompañada de los documentos justificativos, en los que se expresarán por medio de certificaciones al dorso la residencia y demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, si es transmisible, la fecha de la Real orden, despacho, cédulas, diploma y certificación por que le fué concedido, ó la clase á que pertenecen, cuyos originales deben compulsar bajo responsabilidad.

10.ª A los Sres. Alcaldes que al doreo de las fes de vida dejen de certificar, expresando el haber y demás requisitos que el párrafo anterior señala, se les advierte que se les serán devueltas dichas fes de vida, siendo responsables de los perjuicios que por sus faltas puedan irrogarse á los interesados.

Y por último los individuos que no se presenten ó no acrediten sus legítimos derechos, serán baja en el percibo de sus haberes con arreglo á las vigentes disposiciones.

Palma 21 Marzo 1899.—El Interventor de Hacienda.—P.S.—Francisco Busquets.

Núm. 616

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

**DE LAS BALEARES**

**Negociado de Industrial**

**Circular.**—El artículo 63 del Reglamento de la Contribución Industrial de 28 de Mayo de 1896, dispone que anualmente dentro del primer trimestre del año natural, debe hacerse la rectificación del padrón ó lista de las personas que ejerzan cualquiera profesión, arte, oficio, industria ó comercio en cada distrito municipal, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior hasta la fecha misma en que la rectificación debe tener efecto.

Llegada, pues, la época en que tan importante servicio debe llevarse á cabo, la misión de esta oficina, es, no solo exigir se dé al mismo el mas exacto y puntual cumplimiento, si que tambien recomendar á los Sres. Administradores Depositarios de Hacienda de Mahón é Ibiza, Alcaldes y Secretarios de todos los pueblos de esta provincia, bajo cuya dirección deben ejecutarse estos trabajos, procuren con el mayor celo y asiduidad se refleje en ellos la debida exactitud.

Como en todos los Ayuntamientos obra un ejemplar del padrón industrial formado arregladamente á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893, poco trabajo costará su rectificación, toda vez que ya figura en él la verdadera aplicación de industrias con sujeción á las reformas que sufrió la contribución de que se trata por el vigente Reglamento.

Necesario, es, no obstante, se tenga muy en cuenta, por dichos Señores el deber en que se hallan de procurar, si para ello quieren evitarse responsabilidades, que los resultados que ofrezcan dichas rectificaciones respondan al aumento de que es susceptible aquel tributo, hoy que han desaparecido las dificultades que pudieran presentarse cuando el plantamiento del artículo 6.º de la ley de presupuestos del Estado de 30 de Junio de 1892; trabajo, que llevado á cabo con la rectitud é imparcialidad que todos los actos administrativos requieren, ha de reportar beneficios de consideración al Tesoro, lo mismo que al Municipio como partícipe de dicho tributo, lo que obliga doblemente á que los Presidentes de los Ayuntamientos y Administradores ya citados, vigilen y exijan que cada industrial contribuya en la proporción que determinan las tarifas anexas al Reglamento de 28 Mayo de 1896.

El artículo 66 dispone que los Alcaldes y Secretarios de los pueblos serán considerados, en lo que atañe á la formación del padrón, matricula y demás servicios que se les encomiendan relacionados con la contribución industrial, como delegados de la Delegación de Hacienda; estando por lo mismo obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente todas las

órdenes que se les comuniquen, quedando sujetos, si no lo hicieren, á las responsabilidades que establecen las disposiciones generales del mismo.

Haciéndose cargo los de esta provincia de este terminante precepto, confia esta Administración, que una vez más ha de hallar en ellos, el apoyo que como digno auxiliar de su acción, siempre ha tenido; estando convencida se desplegará en este importante servicio todo el mayor celo y actividad posible.

Al rectificar el padrón, deberán tenerse en cuenta, la matrícula del actual ejercicio y las altas y bajas habidas, no incluyendo á los que hayan cesado en el ejercicio de la industria, ni los que han resultado fallidos, sopena de que los primeros vuelvan á ejercer y presenten la declaración de alta para evitarse el expediente de defraudación, y con respecto á los segundos haya desaparecido la causa de falencia.

Igualmente considera conveniente esta Administración recordarles no puede eliminarse industrial alguno de los que actualmente vienen tributando, ni los que hayan sido alta, ni menos admitir cambios de nombres, apellidos, domicilio, clase de tarifa, ni epigrafe ó concepto, sin mediar el oportuno expediente que lo justifique y esté tramitado en la forma que determina el Reglamento; estos expedientes deberán acompañarse á la matrícula que se forme para 1899-900 con el fin de pueda examinarse esta oficina y resolver lo que proceda.

Bajo esta base y teniendo presente los datos que enumera el artículo 2.º del precitado Reglamento respecto á la manera de venir en conocimiento de los que ejercen alguna industria, no ofrece duda alguna que los llamados por la ley á ayudar á las cargas del Estado por el concepto de subsidio industrial, vendrán á figurar en el citado documento y por el concepto que les corresponda, logrando con ello el beneplácito de la masa contribuyente, que reconocerá la imparcialidad y justicia que ha guiado en la formación del padrón.

Respecto á las industrias comprendidas en la Sección 1.ª de la Tarifa 5.ª ó de patentes, deben constar en aquél, y en su día, al final de la matrícula por orden de clases y epígrafes en que estén colocados en dicha tarifa, y cuya cuotas deben exigirse de una vez al abrirse la cobranza del primer trimestre por medio de recibos anuales.

Igualmente debe ponerse especial cuidado en que la clasificación de las profesiones, industrias, artes y oficios se amolde á la misma nomenclatura de las tarifas vigentes y se observen con escrupulosidad las prescripciones contenidas en los artículos del 16 al 60 y 63 del mismo Reglamento, á fin de evitar de este modo que la Administración se vea obligada á devolver en su día las matrículas para su rectificación y los interesados tengan motivo para reclamar bajo ningún concepto; pues la práctica siempre ha demostrado que cuando se administra con rectitud, disposiciones que regulan los impuestos, el resultado para el Tesoro es más beneficioso que el que se obtiene exagerando las expresadas disposiciones por la falta de conocimientos ú otras causas.

No debe olvidarse que este servicio debe quedar ultimado en fin del presente mes, puesto que es obligatorio y así terminantemente lo previene el artículo 68, que los trabajos para la formación de la matrícula que han regir en 1899-900, deben dar principio el día 1.º de Abril y estar terminados y aprobados el 20 de Junio; plazos que las operaciones sucesivas y preliminares de la Cobranza no consienten se prorroguen al objeto de que la del primer trimestre se realice en la época de Instrucción.

La importancia que tiene y se le debe dar al padrón, se demuestra con solo fijarse en que ha de servir de base á los trabajos de la agremiación y designación de cuotas en la matrícula, es decir, que aquél viene á ser la relación de todos los

individuos que existen en cada término municipal ejerciendo industria, arte ú oficio, comprendidos en las tarifas del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Para confeccionar la matrícula una vez obtenido el padrón, deberá atenderse en un todo á los artículos 79 al 104, y para las clases no agremiadas á los preceptos contenidos en los 105 al 108, ambos inclusivos, con la advertencia de que las reclamaciones que se establecen han de estar hechas dentro el plazo legal y deben ir acompañadas de los justificantes que enumera el 102, evitando de esta manera trámites improcedentes que entorpecen y dificultan la buena marcha administrativa.

Los Administradores Depositarios de Hacienda de Menorca é Ibiza, se hallan en igual caso para el cumplimiento de este servicio que los Sres. Alcaldes de los demás pueblos, con respecto á los industriales de la localidad ó término municipal en que radican dichas Subalternas; y así es, que, idéntica recomendación les dirige esta oficina provincial, á fin de que con antelación al día 1.º de Abril próximo, den por ultimados los indicados trabajos de rectificación del padrón dedicando el personal indispensable, para que resulte una activa é incesante investigación de todas las industrias, artes, oficios, comercios y profesiones, con objeto de cerciorarse del verdadero ejercicio, y evitar á los interesados las responsabilidades que en si trae toda ocultación, y á los encargados de llevarlo á cabo las que les serian exigibles por la negligencia y poco celo en el cumplimiento de sus deberes.

Finalmente y tan pronto se haya ultimado en cada localidad la rectificación del padrón y á fin de conocer anticipadamente los resultados que en su cuantía ofrezcan los mismos, tanto los Sres. Alcaldes como los citados Administradores de aquellas Subalternas, procederán á la formación y envío inmediato á esta principal de una nota por tarifas del importe de las cuotas para el Tesoro á que los mismos asciendan, sujetándose para ello al modelo que á continuación se detalla: debiendo advertirles que en armonía á lo establecido por el artículo 10 del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, antes de redactar en cada localidad la correspondiente matrícula, serán revisados dichos padrones por la inspección provincial y demás empleados que el Sr. Delegado de Hacienda designe, al objeto de que resplandezca en ellos la exactitud debida.

Las faltas, omisiones y errores en que hayan incurrido los Alcaldes y Secretarios en el cumplimiento de sus inescusables deberes en tan importante servicio, serán castigadas con la multa que determina el artículo 70 del reglamento del impuesto; y las en que incurran los funcionarios de dichas Subalternas, castigadas por el inmediato superior, con sujeción al orgánico de la Administración económica provincial hoy vigente.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia y Administradores Depositarios de Hacienda de Mahon é Ibiza, remitirán á esta oficina, precisamente dentro de la primera decena del mes de Julio del próximo año económico de 1899-900 una relación de los médicos y médicos-cirujanos que ejercen y practican su profesión en aquellos distritos municipales con residencia en ellos, acompañando á dicha relación las declaraciones parciales que cada uno de los interesados tiene obligación de presentar, según así lo determina el artículo 139 del reglamento de industrial en su párrafo 2.º conforme con lo preceptuado en el 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, consignando en dichas declaraciones haber expedido la correspondiente orden al Recaudador arreglada al modelo de que hace mención el expresado artículo 139, para que dicho funcionario en su vista pueda entregar al interesado el certificado de patente, previo pago de su importe, partiendo de la base de que el recargo municipal que debe consignarse en aquella orden, debe ser siempre el 16 por 100 sea cual fuese el acordado por el Muni-

pio, puesto que este recargo debe ingresar con aplicación exclusiva á favor del Tesoro, acumulando á la cuota correspondiente al mismo y formando parte de ella, según determina el artículo 6.º del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Y por último esta Administración previene á las entidades obligadas á la formación de las matrículas el deber en que se hallan de acompañar á las mismas los documentos siguientes:

- 1.º Dos copias de la matrícula extendidas en papel correspondiente.
- 2.º Los justificantes de las alteraciones habidas en la matrícula, tanto de alta como de baja y variaciones de clases.
- 3.º Certificación de haber estado anunciado por medio de carteles y pregones, en los sitios de costumbre durante diez días, contados desde la publicación del anuncio que la matrícula para 1899-900 se ha hallado de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados se enterasen de su clasificación y cuota y pudiesen hacer las reclamaciones que estimasen oportunas; pasado dicho plazo no podrán ser admitidas.
- 4.º Acompañar las reclamaciones presentadas y en el caso de no haberlas, certificado en el que conste este extremo; teniendo en cuenta que aquellas deben fundarse en inexacta clasificación ó en error en la cuota señalada y remitirlas á la Administración á los efectos del art. 107.
- 5.º Certificación con referencia al acuerdo tomado por el Ayuntamiento, del recargo municipal acordado imponer sobre la contribución industrial del presupuesto de 1899-900.
- 6.º Estado expresivo de las cuotas contenidas en la matrícula industrial con arreglo á la escala determinada en circular de 21 Noviembre de 1887.
- 7.º Estado de los individuos que residen en cada término municipal y vienen obligados á proveerse de patente por estar comprendidos en la tarifa 5.ª sección 2.ª, procurando no continuar los que corresponden á la sección 1.ª por deber estos figurar en matrícula; y
- 8.ª Relación de los médicos-cirujanos que ejercen y practican su profesión en cada distrito municipal que no deben incluirse en matrícula por venir obligados á proveerse de patente, arregladamente á lo que determina el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Del celo que distingue á los Administradores Depositarios de Hacienda de Mahon é Ibiza y Alcaldes, espera esta oficina darán á la presente circular su más exacto y puntal cumplimiento, acusando el oportuno recibo á vuelta de correo.

Palma 21 Marzo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

**Modelo que se cita**

AYUNTAMIENTO DE.....  
PROVINCIA DE BALBARES.....  
ó ADMINISTRACIÓN DEPOSITARIA DE.....

Nota expresiva y por tarifas de la Contribución Industrial, del importe á que ascienden las cuotas para el Tesoro, según el resultado que ha ofrecido la rectificación del padrón base para la matrícula que ha de regir en el año económico de 1899-900.

	CUOTAS para el Tesoro	
	Pesetas	Cts.
Tarifa 1.ª		
Id. 2.ª		
Id. 3.ª		
Id. 4.ª		
Id. 5.ª, 1.ª Sección		
<b>TOTAL</b>		
Tarifa 5.ª Sección 2.ª, patentes en ambulancia		
Patentes para médicos		

(Fecha y firma.)  
El Alcalde ó Administrador, \_\_\_\_\_

Anuncio.—La Dirección general de Contribuciones Indirectas participa á la Delegación de Hacienda haber sido nombrados por la Sociedad Arrendataria del monopolio sobre pólvoras y materias explosivas á D. Oscar Horschitz y á D. Baldomero Alvarez Bascarán, inspector y agente respectivamente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público en general.

Palma 21 Marzo de 1899.—El Administrador, Juan Ramirez.

ALCALDIA DE PALMA

El día 29 del actual á las 11 y media de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, las subastas públicas por medio de pliegos cerrados en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 Enero de 1883, por no haber tenido efecto las publicadas para el día 23 de Febrero próximo pasado, para contratar la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios sobre «Alcantarillado» y «Aguas para usos privados» que han de regir durante los años económicos de 1898 á 99 y 1899 á 900 con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 4994 correspondiente al día 19 Enero último; rebajándose el 20 por 100 sobre el tipo de subasta señalado á cada una de ellas y con las modificaciones de la condición cuarta de las Económicas en la forma siguiente: «La cantidad anual porque fuesen adjudicadas las subastas la satisfará el empresario en el actual año económico por cuartas partes prorrateadas en la Depositaria del Ayuntamiento en la forma siguiente: una á los diez días de adjudicado el remate, otra el día 15 de Abril, otra al 30 del mismo mes, y la última en 15 de Mayo; y las pertenecientes al año económico de 1899 á 1900 por trimestres adelantados. Sino lo entregase en el espresado día ni en los siguientes hasta el tercero inclusive se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo tercer día, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.»

Lo que se hace público para conocimiento de los que desean tomar parte en las indicadas subastas.

Palma 21 Marzo de 1899.—El Alcalde, Enrique Sureda.

ALCALDIA DE SON SERVERA

El Ayuntamiento y asociados de esta villa en sesión celebrada para la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1899 á 1900 en vista de la imposibilidad de adoptar la administración municipal ó recaudación directa, acordó ensayar el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, para lo cual se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía dentro el término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio.

Caso de no dar resultado el medio indicado, deberá ensayarse el arriendo á venta libre, de uno á tres años, de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el día tres de Abril próximo. No dando resultado la anterior subasta se señala una segunda al mismo objeto para el día seis del citado mes, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies, por el término de un año.

No ofreciendo resultado, alguno de los medios indicados deberá interesarse el arriendo á la exclusiva, por un año de los grupos de líquidos y carnes por subasta

señalado para la primera el día diez de Abril; no dando ésta resultado, la segunda tendrá lugar el día diez y ocho de dicho mes en la cual se sujetarán los precios de venta al aumento que se acordará por la Comisión encargada; y si tampoco diera resultado se celebrará la tercera y última subasta el día veinte y siete dichos, admitiéndose en ésta proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en la Casa Consistorial dando principio á las ocho de la noche y terminando á las nueve, por el sistema de pujas á la llana y arregladamente al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Son Servera 20 Marzo 1899.—El Alcalde, Juan Lliteras.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 620

#### ALCALDIA DE LLOSETA

Formado el padron industrial y de comercio de este pueblo para el ejercicio de 1899 á 1900, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á efectos de reclamación.

Lloseta 19 Marzo de 1899.—El Alcalde, Victoriano Real.

Núm. 621

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Habiendo acordado esta Corporación y asociados en sesión de 19 del actual, hacer efectivo el cupo y recargos de consumos correspondientes al próximo ejercicio de 1899 á 1900, por medio de conciertos parciales y gremiales, se invita á los cosecheros, tratantes, fabricantes y especuladores que deseen estipularlos, presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para el caso de no producir resultado el expresado medio, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies para el día 9 de Abril próximo á las siete de la noche y de no presentarse licitadores, se verificará la segunda el día 11 del expresado mes á las nueve de su mañana.

Por si no tuviera éxito el arriendo á venta libre se anuncia nueva subasta para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes que tendrá lugar el día 15 á las ocho de su mañana.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa por el sistema de pujas á la llana, debiendo presentar todo postor la garantía necesaria con arreglo al plan de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y el rematante la correspondiente fianza.

Lloseta 20 Marzo de 1899.—El Alcalde Teniente 1.º, Lorenzo Ferragut.—P. A. del A. y A.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 622

#### AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado el padron industrial y de comercio de este pueblo que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo año económico de 1899 á 1900, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la fecha.

Sineu 20 Marzo de 1899.—El Alcalde, Rafael Riutort.—Mateo Barceló, Srio.

Núm. 623

#### AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Este Ayuntamiento y vocales asociados constituidos en Junta municipal en sesión de quince del actual, acordó realizar el cupo de consumos de este pueblo, con los recargos correspondientes en el ejercicio económico de 1899 á 1900, por el medio de repartimiento vecinal, si no diese resul-

tado satisfactorio uno de los demás que establece el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, en su artículo 260.

A este fin, se intenta el medio de conciertos gremiales ó parciales voluntarios y se invita á todos los individuos de esta localidad que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con todas ó algunas de las especies sujetas á dicho impuesto presenten proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cuatro días, á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las cuales espresarán la especie ó especies que deben ser objeto del contrato.

El otro medio autorizado por dicho reglamento es el de arriendo á venta libre por un período de uno á tres años económicos, de los derechos de todas ó algunas de dichas especies sujetas al impuesto de que se trata, con los respectivos recargos; y procede intentarlo, no dando resultado aceptable el anterior; y al efecto, se anuncia la primera subasta para el día treinta y uno del actual, la cual tendrá lugar desde las once á las doce de la mañana en esta Casa Consistorial ante la Comisión respectiva, por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones formulado y que obrará en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere remate por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, tendrá lugar una segunda á los diez días siguientes, ó sea, el diez de Abril próximo, en dicho lugar, en los mismos terminos y por el mismo tipo de subasta y en ésta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación; pero en este caso, el arriendo será válido por un año económico solamente.

Estalenchs 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.—P. A. del A. y A.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 624

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal los medios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos autorizados para durante el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, por el presente se convoca á todos los contribuyentes de esta localidad que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con todas ó algunas de las especies gravadas, á fin de que dentro el plazo de cuatro días contaderos desde el siguiente en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones para celebrar conciertos gremiales ó parciales en el local de la Secretaría de esta Corporación, para lo cual se atemperará á los tipos señalados á cada especie con los recargos autorizados conforme aparece en el estado obrante en el expediente de su razon.

Santañy 21 Marzo de 1899.—El Presidente, P. I.—Juan Verger.—P. A. de la J. M.—Pedro Tomás, Secretario.

Núm. 625

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Modificada por el Sr. Arquitecto provincial la alineación de una boca-calle en el punto G. del plano de alineaciones y arrasantes del sufragáneo de esta villa S'Arracó y sitio llamado «Cana Mayola»; el proyecto de la indicada variación estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal por el término de veinte días á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan y transcurrido el mismo ninguna será atendida.

Andraitx 22 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 626

Habiendo faltado á la concentración para ser destinados á Cuerpos activos del Ejército los reclutas Bernardo Alemañy Covas número 2, Juan Pujol Tortella número 5, Mateo Pujol Mir número 6, Vicente Moragues Pujol número 9 y Antonio Calafell Calafell núm. 16 del sorteo para el reemplazo del año próximo pasado 1898, de orden de la Zona de Reclutamiento de esta provincia se han instruido los oportunos expedientes en cumplimiento de lo prevenido en el art. 90 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y por sus resultados esta Corporación les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto les cito, llamo y emplazo para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la citada Zona, apercibiéndoles en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación ó disposición de la ya referida Zona.

Andraitx 21 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Antonio Valent.

Núm. 627

D. Juan Bufi Serra, Alcalde de este pueblo de Santa Eulalia.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º del R. D. de 23 de Febrero de 1893 ha sido formado el padron industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo la numeración correlativa de los edificios ó locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida la industria ó la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal, de conformidad á lo que el art. 7.º del citado decreto preceptúa.

Santa Eulalia 19 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Bufi.

Núm. 628

D. Juan D. de Salort Salort, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores menos las carnes y pescados para los años económicos de 1899 á 1902, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día veinte y ocho del corriente y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 123.391'01 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresada, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Alayor 20 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan D. de Salort.—El Secretario, Pedro Sintés.

Núm. 629

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de Palma y su partido.

Hago saber: que por parte de D.ª Antonia Morey y Vanrell de este vecindario se ha promovido el juicio necesario de testamentaria de su finado esposo D. Jaime Vallespir y Gamundí, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital día catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho; y por providencia de catorce de este mes se tuvo por promovido el mencionado juicio, mandándose citar en forma á todos los interesados en el mismo y al Sr. Fiscal en representación de los ausentes y en ignorado paradero, á quienes se citará además por medio de edictos.

Entre los interesados figura D. Jorge Morey y Vanrell de ignorado paradero y varias personas inciertas llamadas á la herencia del testador por la mitad de la misma para el caso de que la heredera propietaria D.ª Catalina Vallespir y Roca fallezca sin descendencia.

En su virtud por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza al D. Jorge Morey y Vanrell y á las aludidas personas inciertas, para que comparezcan en el juicio de testamentaria meucionado, á usar de su derecho si vieren convenirles, bajo apercibimiento si no lo hicieren de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 630

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á Miguel Ros y Monserrat á instancia de Antonio Salvá y Clar en los autos ejecutivos sigue éste contra aquel.

Una pieza de tierra sita en el término de la villa de Lluchmayor, llamada «Espelech», pago del mismo nombre, de extensión de cuatro huertos poco más ó menos ó sean diez y siete áreas setenta y seis centiáreas, lindante al Norte y Oeste con tierra de propiedad del mismo Ros; al Este con tierra de Miguel Sbert y al Sur con acequia que conduce las aguas al Molino dicho d'en Ros.

Cuya finca ha sido justipreciada por el périto maestro de obras D. Matias Lladó en la cantidad de ochocientas pesetas, y se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los licitadores deberán, para tomar parte en la subasta consignar en mesa del Juzgado al 10 por 100 del justiprecio sin cuyo requisito no les será admitida la postura, y no se rematará la finca que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

2.ª Las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños, acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores y estos deberán conformarse con los que obran en autos y sin que tengan derecho á reclamar ningunas otras.

4.ª Los censos con que resulte gravada la finca serán baja del capital al seis por ciento si se prestan á particulares y al nueve si pertenecieren al Estado.

5.ª Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca describa acuda á los estrados de este Juzgado el veinte y dos de Abril próximo venidero á las once de su mañana que se rematará á favor del mejor postor con sugesión á las condiciones indicadas.

Palma diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.ª Roselló.

# Depositaria de fondos municipales de Inca.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2811'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	26981'27
<b>Cargo.</b>	29792'45
Data por pagos verificados en igual trimestre.	26220'54

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 3571'91

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	2724'41	5738'32	8462'73
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.		784'70	784'70
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		14496'03	14496'03
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	1798'56	5962'22	7760'78
<b>Cargo pesetas.</b>	4522'97	26981'27	31504'24
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	210'62	2633'21	2843'83
2 Policía de seguridad.		700'00	700'00
3 Policía urbana y rural.	16'60	1789'73	1806'33
4 Instrucción pública.		3402'89	3402'89
5 Beneficencia.	75'00	294'00	369'00
6 Obras públicas.	454'59	1381'08	1835'67
7 Corrección pública.	248'65	2158'32	2406'97
8 Montes.			
9 Cargas.		7305'79	7305'79
10 Obras de nueva construcción.		1204'58	1204'58
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.	3181'77	5350'94	8532'71
<b>Data pesetas.</b>	4187'23	26220'54	30407'77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Inca 31 Diciembre de 1898.—El Depositario, Bartolomé Ramon.—Conforme.—El Secretario Contador, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

Núm. 631

### CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de diez y seis de Diciembre del año último, recaída en el juicio ejecutivo instado por D. Melchor José Cloquell después su heredero D. Miguel Cloquell y Boscana y por D. Teodoro Terres y Socías contra D.ª Ana Torrens y Ferragut, dispuso que habiéndose otorgado a favor de la compradora D.ª Antonia Jaume y Nadal la escritura de traspaso de la casa calle de Caldeas embargada a la ejecutada, se cancelaran los gravámenes que no sean de carácter perpétuo con que aparece gravada dicha finca, trasladándose sobre el precio obtenido por el remate; y expedido mandamiento al Sr. Registrador para la cancelación ordenada, fué suspendida por lo tocante a la hipoteca de cinco mil pesetas de D. Pedro Juan Morey y Pujol, por no constar el consentimiento de éste, toda vez que de la venta aparece un sobrante. Por lo que y no siendo conocido el domicilio del antedicho D. Pedro Juan Morey y Pujol, se expide la presente cédula para que le sirva de notificación.

Palma diez y ocho Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 632

### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente se hace saber que en los autos incidente de pobreza promovidos por ante este Juzgado de primera instancia a nombre de Jaime Albertí y Mir con citación de D. Sebastian Albertí Cunill y otros, queda acordado en providencia de veinte y uno del actual emplazar para que dentro de nueve días comparezca y conteste la demanda de pobreza formulada a Antonio Cunill y Picornell en concepto de heredero legal de su padre Juan Cunill y Albertí

Por tanto, y a fin de que sirva de cita-

ción y emplazamiento en forma al expresado Antonio Cunill y Picornell, en ignorado paradero, se expide la presente en Palma a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Enrique Bonet.

Núm. 633

D. Antonio Romero García Junceda, Segundo Teniente abanderado del primer batallón del Regimiento Infantería Regional de Baleares número dos y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Rafael Goñalons Allés por haber faltado a la concentración ordenada por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta isla en fecha veinte y siete de Enero del año actual.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Rafael Goñalons Allés, recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho, natural de San Cristóbal, provincia de Baleares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en el cuartel donde está alojado el Regimiento arriba mencionado, a mi disposición para responder a los cargos que le resultan por haber faltado a la concentración ya mencionada.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Goñalons Allés y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahon a veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Romero.

Núm. 634

### SOCIEDAD «EL GAS» DE SOLLER

Situación en 31 Diciembre de 1898.

Activo	Pesetas.
Caja	1.223'41
Fabrica	66.358'32
Aparatos de fábrica	42.088'42
Tubería	48.872'28
Ramales	4.724'33
Instalaciones de particulares	17.691'94
Materiales varios	1.265'73
Carbones	23.620'11
Fluido	175'00
Cok.	370'47
Vernis.	359'50
Valores marítimos	500'00
Cuentas transitorias	5.850'65
Gastos de instalación	15.000'00
Mobiliario	1.000'56
Depósitos engarantía	9.000'00
Accionistas	41.115'00
<b>Total activo.</b>	<b>279.215'72</b>
Pasivo	
Corresponsales	55.571'48
Dividendos activos de 1894	12'50
id. id. de 1896	280'00
id. id. de 1897	470'00
Obligaciones al portador	765'00
Fondo de reserva	1.676'23
Acreedores responsables	9.000'00
Capital	200.000'00
Cuentas transitorias	1.389'35
Sobrante del ejercicio de 1897	52'97
<b>Suma del pasivo.</b>	<b>269.217'53</b>
Perdidas y ganancias, beneficio	9.998'19
<b>Suma igual al activo.</b>	<b>279.215'72</b>

Sóller 31 Diciembre de 1898.—El Presidente, Jaime Colom.—El Secretario, Mateo Colom.

Núm. 635

### BALANCE «LA SOLIDEZ»

Activo	Pesetas.
Acciones en Depósito	30.000'00
Maquinaria	62.546'99
Propiedades	44.917'63
Acciones	107.500'00
Valores y Participaciones	1.500'00
Efectos a Cobrar	790'40
Caja	3.313'16
Fábrica	57.508'37
Cuentas Transitorias	5.434'61
Cuentas Corrientes	160.969'39
	474.480'55
Pasivo	
Capital	250.000'00
Acreedores por Acciones en Depósito	30.000'00
Fondo de Reserva	69.954'51
Dividendos activos	30'00
Cuentas Transitorias	63.863'40
Cuentas Corrientes	32.110'57
Beneficios a Liquidar	28.522'07
	474.480'55

Sóller 31 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Pedro J. Coll.—Vocales, José Morell.—Cayetano Rosselló.—Jaime Valls.—Jorge Frontera.—El Secretario, Jaime J. Joy.

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL.

##### Suecia.—MALMOR.

Según datos remitidos por el Vicecónsul honorario de España en Malmoe, se han importado en aquel puerto durante el año 1898 unos 300.000 kilos de vino en barriles, y más de 24.000 litros en botellas.

Los principales importadores son.—Messieurs Ad Taxe & Sóner.—F. Bonnesen—Wiens, Sederholm & C.º.—Gust. Wolke.—H. P. Pettersson & Son.—Frick & Oldberg.

##### Holanda.—El HAYA.

El Sindicato para la exportación de productos hortícolas holandeses, establecido en Loosduinen (El Haya), ha establecido una Sección española destinada a fomentar la importación de productos agrícolas de nuestra nación.

Dicha Sociedad percibe por las operaciones que le confien el 5 por 100 sobre el importe líquido, y remite inmediatamente después de la venta los importes cobrados, menos el flete y otros gastos pagaderos por el referido Sindicato a la llegada de las mercancías, asumiendo también el *del credere*, sin otra comisión ni compensación de ningún género.

Esa Sociedad procurará monopolizar este comercio, en interés general, en cuanto le sea posible.

La Cámara de Comercio holandesa de El Gaya certifica que se trata de una institución que merece la confianza de las casas de comercio, por lo cual no vacila en recomendarla.

##### Principales mercancías que se importan en Persia.

Tejidos de algodón y de hilo y de seda. Azúcar, cristalería hueca, porcelana, bujías, papeles, hierros, cobre, estaño, quincallería, cuchillería, conservas alimenticias, calzado, etc., etc.

##### Importación de tapones de corcho en Chile en 1897.

	Kilogs.	Valores Pesetas
Procedente de Alemania	294498	183427
— Inglaterra	118786	70794
— España	24832	15074
— Italia	11287	6813
— Francia	6616	3765
	456018	279873

##### Japón.

Los hilados de lana, sin teñir de todas clases, cuya importación en 1894 apenas si llegaba a 1.500.000 francos de valor, en 1897 ha pasado de 3.250.000 francos, es decir, más del doble.

Los países importadores fueron:

	Francos
Alemania, por valor de.	3.100.000
Inglaterra id. id. id.	225.000
Bélgica id. id. id.	15.000
Francia id. id. id.	6.500

(Del Cónsul de Francia en Yokohama.)

##### Guatemala.

##### Vinagre.

Se consume en cantidades respetables en aquel país, siendo preferidos los llamados blancos, de Francia.

Se puede enviar en barriles y en botellas; pero tiene más fácil salida el que va en envases de madera.

Los derechos de entrada son, para el que va en barriles, 10 centavos por litro, más el 15 por 100 adicional. El 30 por 100 el pagadero en oro, al cambio de 170 a 180 por 100.

El que se recibe en botellas paga 20 centavos, más el 15 por 100 adicional, pagándose el 30 por 100 en oro.

Los precios corrientes, franco a bordo, son:

Barrica de 225 litros, 55 a 80 francos; la caja de 12 botellas de 75 centilitros, de 6 a 8 francos.

En Guatemala es costumbre conceder largos plazos, y las casas francesas los dan por lo general de seis meses.

Entre las casas que se ocupan de la venta en comision de vinagre en Guatemala, hay las siguientes:

Mrs. A. Abrahamson.—Furrer Hastedt y C.º.—Paul y C.º.—Zadick y C.º.—Urruela é hijos.

(Gaceta 15 Marzo.)

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA.